

**RECURSO 163/2013**

**RESOLUCIÓN 136/2013.**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En Sevilla, a 28 de octubre de 2013.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **MANSAL AUTOCARES, S.L.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas y la información de paradas a los licitadores que acompañan a los pliegos que rigen la licitación, para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Cádiz dependientes de la Consejería de educación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación ponderables automáticamente” (Expte.00153/ISE/2013/CA), convocado por la Gerencia Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 10 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 12 de agosto de 2013 en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y el 16 de agosto de 2013 en el Boletín Oficial del Estado, anuncio de licitación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Cádiz dependientes de la Consejería de educación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación ponderables automáticamente” (Expte.00153/ISE/2013/CA), convocado por la Gerencia Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

**SEGUNDO:** EL 2 de septiembre de 2013, tuvo entrada en el registro de este tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por **MANSAL AUTOCARES, S.L.**, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas y la información de paradas a los licitadores que acompañan a los pliegos que rigen la licitación del contrato citado.

**TERCERO:** El 10 de septiembre de 2013, este Tribunal requirió al recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 apartados 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), aportara el documento que acreditara la representación del compareciente, por no constarle al Tribunal.

**CUARTO:** El anterior requerimiento fue recibido por el recurrente el día 17 de septiembre de 2013, sin que, al día de la fecha, haya tenido entrada en el Registro de este Tribunal documentación alguna de la empresa subsanando la representación requerida.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO:** El artículo Art. 44.4 del TRLCSP, establece que “ *En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite.*”

*A este escrito se acompañará:*

- a) *El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.”*

Asimismo, en su apartado 5 dispone que “*Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*”

Como ha quedado expuesto en los antecedentes de esta resolución, la entidad recurrente no acompañó a su escrito de recurso la documentación preceptiva a que se refiere el artículo 44.4 a) del TRLCSP, ni tampoco ha aportado la misma en el plazo de los tres días hábiles que le concedió este Tribunal en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.5 del citado texto legal.

En concreto, no se aporta ningún documento que acredite la representación específica del compareciente para interponer recursos y reclamaciones en nombre de la entidad **MANSAL AUTOCARES, S.L.**

En consecuencia, la falta de subsanación del defecto apreciado obliga a tener al recurrente por desistido de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.5 del TRLCSP, sin que proceda la continuación del procedimiento.

Por todo lo expuesto,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por desistida a la entidad **MANSAL AUTOCARES, S.L.** del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas y la información de paradas a los licitadores que acompañan a los pliegos que rigen la licitación, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Cádiz dependientes de la Consejería de educación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación ponderables automáticamente”. (Expte. 00153/ISE/2013/CA), por no haber aportado en el plazo de subsanación concedido el documento que acredite la representación del compareciente.

**SEGUNDO:** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



**TERCERO:** Notificar la presente resolución al órgano de contratación y al recurrente.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

